

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N° 427 2015

15 EX 267

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso; **17 OCT 2015**

VISTO: La solicitud de la Dirección de Seguridad Operacional para que se le dispense la instalación del equipo ELT – Radio Baliza de Emergencia y de Transponder a las aeronaves de vuelo a vela (planeadores).

RESULTANDO: I) Que a la luz de la aprobación del LAR 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, la Dirección de Seguridad Operacional constató que las aeronaves de vuelo a vela, por sus características técnicas no pueden cumplir con algunas de las disposiciones de la citada norma.

II) Que la Dirección de Seguridad Operacional efectuó reuniones con los operadores de dichas aeronaves (planeadores) donde se identificaron una serie de limitaciones de operación y de aeronavegabilidad, las que podrían llegar a aplicarse a este tipo de aeronaves pero sin que ello afecte la seguridad operacional.

CONSIDERANDO: I) Que el LAR 91 regula los requisitos técnicos que deben cumplir las aeronaves para efectuar las operaciones.

II) Que al tratarse de planeadores, aeronaves con determinadas características físicas, éstas delimitan que los mismos no pueden cumplir con algunos de los requisitos técnicos exigidos actualmente por la referida norma.

III) Que de fs. 12 a fs. 14 la Dirección de Seguridad Operacional / Departamento de Operaciones y Departamento de Aeronavegabilidad, luego de las reuniones

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

efectuadas ante tal inquietud, entiende que resulta conveniente disponer a través de una resolución las limitaciones operacionales y los requerimientos de aeronavegabilidad que podrían aplicarse a este tipo de aeronaves.

ATENCIÓN: A los informes técnicos, a lo expuesto y a lo dispuesto en los Arts 4° y 8° de la Ley 18.619 y el LAR 91.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE**

1º) DELEGASE en la Dirección de Seguridad Operacional la potestad de exceptuar a las aeronaves (aerodinos sin motor) cuyo explotador lo solicite formalmente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el LAR 91 que se detallan y en las condiciones que se establecen la presente resolución:

LIMITACIONES DE AERONAVEGABILIDAD

- a) dichas aeronaves podrán ser exceptuadas del cumplimiento de los siguientes requisitos de aeronavegabilidad establecidos en el LAR
- 91.830** Transmisor de Localización de Emergencia (ELT);
 - 91.835** Luces de las aeronaves
 - 91.845** Requisitos relativos a Transpondedores de Notificación de la Altitud de Presión;
 - 91.875** Inspección de los Equipos e Instrumentos – en principio se procederá de acuerdo al manual del fabricante o en el caso que no existían provisiones en el mismo al respecto, a las condiciones que establezca la Dirección de Seguridad Operacional para el caso concreto.
- b) de acuerdo a lo estipulado en la correspondiente Circular DSO* el Peso y Balance de las aeronaves de vuelo a vela, de no haberse efectuado con posterioridad al año 2004, se deberá ejecutar por lo menos una vez, como así también luego de que se realicen modificaciones mayores o se produzcan accidentes.

Se realizará una revisión de Peso y Balance por cálculo matemático cuando se agreguen o quiten equipos o se realicen modificaciones.

(*Actualmente 062/2004)

2º) Dichas excepciones obedecen fundamentalmente a la falta de sistema eléctrico y espacio físico que se tiene en las aeronaves de vuelo a vela, entendiéndose tanto para la instalación del equipo ELT – Radio Baliza de Emergencia y de Transponder, como así también las baterías adicionales que el consumo de energía de los equipos requiere.

3º) En todos los casos los aerodinos sin motor (planeadores) tendrán las siguientes limitaciones de operación, a saber:

LIMITACIONES DE OPERACIÓN:

- a) la operación está limitada a espacio aéreo no controlado (G).
- b) no podrán operar en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, (SUMU).
- c) solamente operarán VFR diurno en condiciones VMC.
- d) por razones debidamente fundadas la Dirección de Seguridad Operacional podrá autorizar la operación en espacio aéreo C.

A tales efectos el interesado realizará la correspondiente solicitud directamente a los Inspectores de Aviación General de la Dirección de Seguridad Operacional mediante el *Formulario I "Solicitud de ingreso a Espacio Aéreo C, (Planeadores)* que se adjunta a la presente y forma parte de la misma, remitiéndolo por un medio apto que resulte aceptable para la DINACIA.

En estos casos siempre se deberá contar a bordo con enlace radial VHF portátil (por lo menos) con el control de tránsito aéreo (CTA).

4º) La Dirección de Seguridad Operacional, deberá llevar el correspondiente registro al tenor de lo dispuesto en la presente resolución dejando constancia de lo actuado y de los antecedentes en la carpeta pertinente que llevará a tales efectos.

5º) Pase al Director General de Aviación Civil para su conocimiento y cumplimiento.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

6°) Pase al Director de Secretaría a efectos que la presente se publique en el sitio web oficial y en la intranet.

7°) Cumplido por Secretaría Reguladora de Trámites archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)

ANTONIO ALARCON



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DIRECCION DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DIVISION SEGURIDAD DE VUELO
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

Resolución N° 427-2015..... de 22 OCT 2015.....

Formulario I

"Solicitud de ingreso a Espacio Aéreo C, (Planeadores)"

AERONAVE	MATRICULA	PILOTO	FECHA (d/m/a)	MOTIVO

LUGAR DE SALIDA	HR PREVISTA DE SALIDA	LUGAR DE LLEGADA	HR PREVISTA DE LLEGADA

FIRMA PILOTO.....LUGAR y FECHA.....
(aclaración)

FIRMA POR D.S.O.....LUGAR y FECHA.....
(aclaración)

AUTORIZADO POR.....LUGAR y FECHA.....
(aclaración)